

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 23 de noviembre de 2022

OFICIO N° 364 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que declara el Día Nacional de las y los Estudiantes de Derecho.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



R. RODRÍGUEZ C.

LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE DERECHO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar el Día Nacional de las y los Estudiantes de Derecho.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

Declárese el día 5 de junio de cada año como el "Día Nacional de las y los Estudiantes de Derecho" en conmemoración al natalicio de María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara.

Artículo 3.- Entidad encargada

Encárguese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de su competencia para monitorear la calidad de la formación jurídica brindada por las Facultades de Derecho y por las demás entidades del Estado a nivel nacional y la práctica de la abogacía a nivel nacional, realizar las actividades de reconocimiento, valoración y promoción de la formación jurídica en el país, en el marco del respeto a la autonomía universitaria y de las competencias que otros sectores tienen asignadas.

En Lima, a los del mes de de dos mil veintidós.



C. Quispe A.


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE LEY

La Constitución Política del Perú, reconoce a la educación como un derecho fundamental. La educación contribuye esencialmente en el desarrollo del ser humano a nivel integral, así como parte de una sociedad. La educación permite que haya ciudadanos más capacitados en el conocimiento de sus deberes y derechos.

Al respecto, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, señala que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Acuerdan que la educación estará dirigida al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y fortalecerá el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Acuerdan además que la educación permitirá a todas las personas participar efectivamente en una sociedad libre, promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El derecho a la educación está contenido de determinados atributos que garantizan su óptimo goce, siendo en el caso de la educación universitaria. Así, el artículo 18 de nuestra Carta Magna reconoce que “la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...)”. El cultivar en los claustros universitarios tales aspectos permitirá contar con una enseñanza de calidad, de manera que se pueda tener como resultado a profesionales adecuadamente preparados para enfrentar con mejores herramientas los desafíos de nuestra sociedad.

De allí que el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la educación universitaria, no sólo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también **el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias, mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación**, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes¹

Ahora bien, la enseñanza del Derecho en el Perú ha tenido una importancia relevante para el desarrollo de esta disciplina en el continente americano. Así pues, tenemos que la cátedra más antigua de Derecho fue la de “Prima de Leyes”, inaugurada en el año 1576 que tuvo

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 10034-2005-PA/TC. FJ 15



R. RODRIGUEZ C.



C. Quispe A.

como docente a Jerónimo López Guarnido (el primero en el ámbito de la enseñanza del Derecho en América).²

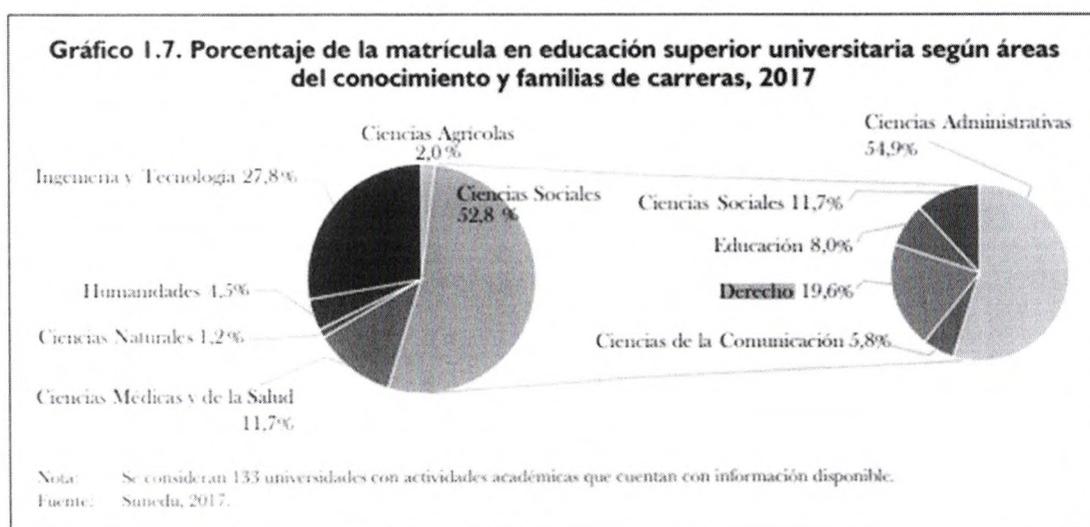
En ese contexto, tenemos que esta y otras cátedras -cuyos inicios datan de la segunda mitad del siglo XVI-, comúnmente son aceptadas como el origen de los estudios universitarios en Derecho no solamente en el Perú, sino también en Sudamérica.

Estas razones históricas y sociales ponen en evidencia la importancia que el estudio del Derecho ha tenido en nuestro país, al punto de constituirse en un pilar para el desarrollo de dicha materia en otras latitudes.

El derecho es una de las carreras más antiguas y aún con una gran cantidad de demanda, puesto que, según la SUNEDU, para el año 2017, había 130,636 estudiantes de Derecho en todo el país. A nivel de porcentajes³, se tiene lo siguiente:

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
R. RODRÍGUEZ C.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
C. Quispe A.



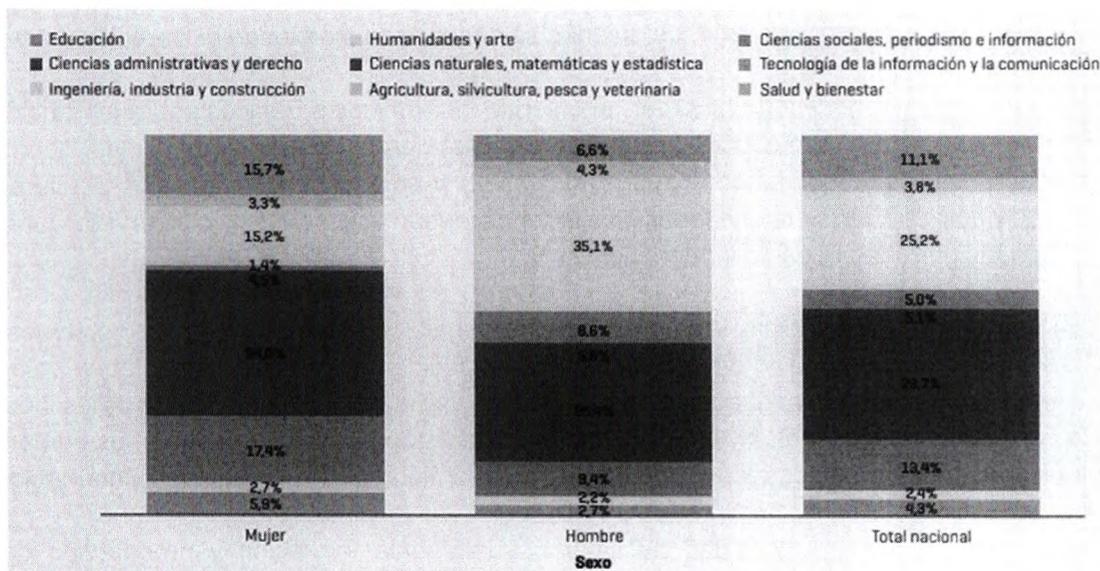
Para el año 2020, la carrera de ciencias de la administración y derecho concentraba más estudiantes en todo el Perú, con el 29.7%⁴, a saber:

² Cfr. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Innovarte San Marcos 2019: 468 años de historia*, p. 17. Disponible en: <http://viceacademico.unmsm.edu.pe/wp-content/uploads/2019/07/INNOVARTE-2018-en-baja-1.pdf>

³ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, II Informe Bienal sobre la realidad Universitaria en el Perú, pág. 37.

⁴ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, pág. 72.

Gráfico 2.14
Matrícula universitaria en pregrado por campo de educación, según sexo y total nacional, 2020
 [porcentaje de estudiantes]



Nota: Se tiene información de 90 universidades licenciadas. La clasificación de los programas académicos es por campo de la educación (INEI y Sunedu, 2018).
 Fuente: Series, Minedu, 2020.

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
 R. RODRÍGUEZ C.

En lo que respecta a la oferta, de acuerdo a los reportes del Minedu, para el año 2021, más de la mitad de las formaciones de pregrado de las universidades licenciadas se agruparon en tres familias de carreras: Ciencias Administrativas y Derecho, Ingeniería, Industria y Construcción, y Educación.⁵ Respecto a la repartición de programas de bachillerato, se encuentra una mayor cantidad de programas en los campos de Ciencias Administrativas y Derecho en un 23%, porcentaje más alto respecto del resto.⁶

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
 C. Quispe A.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el Derecho, como profesión, sirve para el sostenimiento de una sociedad democrática en tanto que el ejercicio de dicha profesión se encuentra en estrecha relación con el sistema de justicia en el que confluyen abogados defensores, jueces, fiscales y otra multiplicidad de profesionales del Derecho que ejercen funciones dentro del referido sistema.

Por lo tanto, el fortalecimiento del sistema de justicia depende, también, de asegurar una formación adecuada a quienes van a terminar ejerciendo dichas labores. De otra manera, si no se procurara una formación debida, la ciudadanía en general podría verse perjudicada por el mal funcionamiento de un sistema que está llamado a servir como un espacio en que se resuelvan los diversos conflictos en el marco de la Constitución y la ley.

Sobre esta cuestión, la Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados de la ONU ha hecho hincapié en la necesidad de mejorar el desarrollo continuo de las capacidades de jueces, magistrados, fiscales y defensores públicos, así como promover

⁵ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú, pág. 8.

⁶ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, III Informe bienal sobre la realidad universitaria en el Perú pág. 43.

o proporcionar recursos para llevar a cabo dicha formación. Bajo ese contexto, también ha referido que también es necesario elaborar mecanismos encaminados a reconocer el desarrollo continuo de capacidades en lo que concierne a las carreras de los jueces, fiscales y defensores públicos⁷, es decir, de quienes se encuentran ejerciendo el Derecho.

Por otra parte, es necesario recordar que, según los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, “la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente.”⁸

En ese sentido, el principio 9 de los referidos principios establece que los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deben velar por que los abogados y las abogadas tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Así, tenemos que la necesidad de velar por la debida formación y preparación de los abogados y abogadas radica en que no se puede dejar de lado la importancia capital del rol del ejercicio profesional del Derecho para la consolidación de las instituciones y del propio régimen democrático. En efecto, el papel de los abogados y las abogadas es especialmente relevante porque el ejercicio de la profesión implica, a su vez, una cuestión de interés público ya que son múltiples los ámbitos (sumamente relevantes para la sociedad) en los que participan los abogados y las abogadas.

Bajo ese contexto, la presente iniciativa tiene como propósito establecer el día 5 de junio de cada año como el Día Nacional del Estudiante de Derecho en conmemoración a la fecha de nacimiento de María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, la primera mujer en el país y América del Sur que siguió la carrera de Derecho.

Nacida en Cusco hacia 1846 y fallecida en Lima en 1891, María Trinidad Enríquez fue la primera mujer en seguir estudios universitarios en el Perú y, es más, en Latinoamérica. Ella destacó por su inteligencia y la entereza de su temperamento para enfrentarse a los estereotipos de su época. Fueron esas virtudes las que, por ejemplo, llevaron al Ilustre de Colegios de Abogados de Cusco a tomar la decisión de incorporarla póstumamente a su orden.⁹

Inclusive, es menester recordar que mediante Resolución Ministerial 159-2021-MIMP, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2021, se conmemoró a María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara con la Orden Emérito a las Mujeres del Bicentenario.

⁷ Cfr. ONU. Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados. *Informe preliminar sobre el estudio temático mundial relativo a la educación y formación en derechos humanos de profesionales del derecho.* A/HRC/20/20, 20 de junio de 2012, párrafo 68.

⁸ Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁹ Disponible en: <https://lpderecho.pe/5-junio-dia-abogada-peruana/>



Así las cosas, el establecer esta fecha, cuya importancia ha sido puesto de relieve *supra*, implicará que tanto las instituciones públicas y privadas de educación superior, así como la sociedad civil y las entidades públicas puedan poner en valor la importancia que para nuestra sociedad representa el estudio y la enseñanza del Derecho.

Además de lo expuesto, el reconocimiento del Día Nacional del Estudiante de Derecho ayudará a visibilizar la necesidad de fortalecer la enseñanza de esta profesión en el país, con lo cual, podrán demandarse mayores y mejores esfuerzos en la mejor de la calidad educativa en los centros de educación superior.

Aunado a lo anterior, se tienen como ejemplos que realzan la importancia del estudiante de Derecho, los diversos congresos nacionales de estudiantes de Derecho que se llevan a cabo año a año en nuestro país, siendo incluso que el Congreso de Estudiantes de Derecho del Perú del año 2022 está bajo la organización de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.¹⁰

Es por ello que, a través de este proyecto de Ley, se brinda a la sociedad el mensaje principal de impulsar la educación jurídica y, en este caso, reconocer la labor de los operadores jurídicos desde su formación; considerando que, además, grandes juristas han contribuido a la formación de las bases constitucionales y la historia del constitucionalismo peruano, como son Vicente Morales y Duárez y Juan Vicente Ugarte del Pino¹¹.

Ahora bien, es necesario precisar que esta propuesta normativa no constituye, bajo ningún contexto, una forma de discriminación contra las y los estudiantes de las otras carreras universitarias en nuestro país. Lo que hace la presente propuesta normativa es establecer una distinción dada la relevancia que para nuestro país ha tenido la profesión jurídica. Al respecto, se debe recordar que, si bien los tratos discriminatorios están proscritos por el Derecho, no lo están los tratos que supongan distinciones en tanto sean razonables, proporcionales y respondan a criterios objetivos¹².

Es en ese sentido que la presente propuesta normativa ha fundamentado objetivamente la importancia que ha tenido la profesión jurídica para el desarrollo de nuestro país; lo cual, no quiere decir que el presente proyecto de ley esté destinado a impedir que se impulsen iniciativas legislativas en similar sentido para reconocer la importancia de otras carreras profesionales.

Asimismo, es importante precisar que la propuesta se enfoca específicamente en la carrera de Derecho, por encontrarse vinculada con las funciones y competencias de este sector, toda vez que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al artículo 5° de su Ley de Organización y Funciones (Ley N° 29809), tiene como una de sus finalidades “velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad

¹⁰<https://judecap.org.pe/2022/08/18/congreso-de-estudiantes-de-derecho-del-peru-22-23-24-de-septiembre-del-2022-trujillo/>

¹¹ Nique de la Puente, José Antonio. “Peruanos en la Corte de Cádiz”. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. p. 56.

¹² Cfr. Corte IDH. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párrafo 84.



R. RODRIGUEZ C.



C. Quispe A.

democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.”

Es en ese sentido que, para velar por los principios antes señalados y por el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encarga de llevar a cabo labores de coordinación y promoción de la calidad de la formación jurídica y la práctica de la abogacía en el país (artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o normas en materia fiscal o presupuestaria.

Así las cosas, si bien se establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe encargarse de llevar a cabo actividades de reconocimiento, valoración y promoción de la formación jurídica en el país, es necesario recordar que no se tratan de funciones nuevas que se vaya a asignar a dicho sector, sino que, son actividades que deberá realizar en el marco de las funciones que se encuentran ya establecidas en su Ley de Organización y Funciones (Ley N° 29809) y en su Reglamento de Organización y Funciones (Decreto Supremo N° 013-2017-JUS), tal y como ya se ha señalado anteriormente.

En cuanto a los beneficios, la propuesta legislativa permitirá visibilizar y difundir, tanto en el ámbito público como privado, la importancia de la enseñanza del Derecho en nuestro país y reconocer la relevancia que tienen las y los estudiantes de Derecho para el desarrollo nuestra sociedad democrática. En ese sentido, la propuesta beneficiará concretamente a los más de cien mil estudiantes de Derecho que existirían en el país si tomamos en cuenta las cifras señaladas por la SUNEDU y que han sido expuestas *supra*.

Otro beneficio que trae consigo esta iniciativa tiene que ver con el hecho de reconocer, a su vez, la importancia de mujeres que, María Trinidad Enríquez Ladrón de Guevara, marcaron un hito en la historia no solo peruana, sino latinoamericana.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente de nuestro ordenamiento jurídico, por ser una norma de naturaleza declarativa. Tampoco, plantea la necesidad de modificar alguna norma que se encuentre vigente en nuestro ordenamiento jurídico. En contraste, la presente propuesta guarda correspondencia con los principios que respaldan nuestra Constitución, entre ellos, el deber de optimización de los derechos fundamentales como el de educación universitaria, reconocido a través del artículo 18 de la Carta Magna:

Artículo 18.- Educación universitaria





La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...).

En ese sentido, al declararse el día 5 de junio de cada año, como el “Día Nacional del Estudiante de Derecho” se motiva al estudiante a recordar la importancia de la buena formación jurídica universitaria en su desarrollo profesional, creación intelectual y labor investigativa, lo cual tendrá un impacto positivo además en nuestra sociedad.



R. RODRÍGUEZ C.

Asimismo, su objeto está dirigido a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus funciones y competencias asignadas para monitorear la calidad de la formación jurídica brindada por las Facultades de Derecho y por las demás entidades del Estado a nivel nacional y la práctica de la abogacía a nivel nacional, realice las actividades de reconocimiento, valoración y promoción de la formación jurídica en el país. Es decir que, no se hace necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

Dichas actividades de reconocimiento, valoración y promoción deben enmarcarse, naturalmente, dentro de las competencias que tiene asignadas el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pueden incluir, entre otras actividades, la promoción de congresos nacionales de estudiantes de derecho; la organización de conferencias especializadas; encuentros nacionales entre estudiantes de derecho; la organización y promoción de ferias vocacionales, etc.



C. Quispe A.

Finalmente, y a fin de garantizar el normal funcionamiento de las universidades y/o el desempeño de funciones que otros sectores puedan tener sobre la materia, la propuesta normativa precisa en su artículo 3 dos aspectos fundamentales: en primer lugar, la compatibilidad de su vigencia con la garantía de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución, y, en segundo lugar, que las labores llevadas a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deben ser respetuosas de las competencias que otros sectores tengan sobre la materia.